



AJUNTAMENT DE NÁQUERA (Valencia)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Damián Ibáñez Navarro.

Concejales:

Grupo Político UP dN:

D.^a Concepción-Esther Liébana Ávila.
D.^a M.^a Dolores Pérez Ballester.
D. Rafael Clausí Estellés.

Grupo Político PSOE:

D. Víctor Manuel Navarro Ibáñez.
D.^a Elisa Martínez Rovira.
D.^a M.^a Ángeles Navarro Pérez.

Grupo Político PP:

D.^a Belén Ibáñez Gimeno.
D. José-Ignacio Montañés Uncio.
D.^a M.^a de Lidón Gil Vidal.

Grupo Político IVIN-Compromís:

D.^a Milagros-Carmen Benlloch Roig.
D. José Luis Asensio Giménez.

Excusa asistencia:

Grupo Político C's:

D. Luis Alfonso Ibáñez García

Interventora:

D.^a Milagros Marí Llácer.

Secretaria:

D.^a Ángela Soriano Torres

Fecha: 29 de junio de 2017

Minuta número 6/2017

Convocatoria Primera.

En la localidad de NÁQUERA (Valencia), siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Damián Ibáñez Navarro, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que se enumeran al margen, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, previamente convocada al efecto.

La Corporación está asistida por la Sra. Interventora, doña Milagros Marí Llácer y por la Sra. Secretaria, doña Ángela Soriano Torres, que da fe del acto.

Previo convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y verificada por la Sr. Secretaria la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento, dado que están presentes doce de sus miembros y, en consecuencia, más de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en primera convocatoria, abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. EXPEDIENTE N° 25/2017: PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR R-8 "ELS PLANS" DE NÁQUERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente, que es del tenor literal siguiente:



AJUNTAMENT DE NÁQUERA (Valencia)

"Visto que, en fecha 31 de enero de 2002, se adjudicó provisionalmente el Programa para el Desarrollo de Actuaciones Integradas que afecta a la Unidad de Ejecución Única del Sector R-8 "Els Plans" a favor de la mercantil PROSUNAQ GESTION S.L., que devino firme el 12 de mayo de 2006, tras la aprobación de la Homologación y el Plan Parcial por el órgano competente de la Generalitat Valenciana y, por último, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2007, se autorizó la cesión del programa a la mercantil URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS S.L., que ostenta la condición de Urbanizador.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 12 de febrero de 2015, y a la vista, entre otras, de la siguiente circunstancia: incumplimiento de los plazos para la terminación del Programa (las obras debieron finalizar el 7 de febrero de 2012 y han transcurrido más de tres años y siguen sin finalizar), que podría constituir causa de resolución de la adjudicación del citado Programa, se inició expediente a fin de determinar la procedencia de la resolución.

Atendido que, con fecha de 16 de febrero de 2015, tras la pertinente comprobación, se emite informe por la Técnica de Urbanismo Municipal, en el que se indica la concurrencia de causa de resolución de la adjudicación del citado Programa a favor del Urbanizador URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS S.L.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero. En relación con el Programa para el Desarrollo de Actuaciones Integradas que afecta a la Unidad de Ejecución Única del Sector R-8 "Els Plans" de Náquera, adjudicado provisionalmente a la mercantil PROSUNAQ GESTION S.L. en fecha 31 de enero de 2002, adjudicación que devino firme el 12 de mayo de 2006, y autorizada la cesión a la mercantil URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS S. L., por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2007, se dan las siguientes causas de resolución: a) Falta de prestación de la garantía y b) Caducidad del Programa por transcurso del plazo para acometerlo y su prórroga, contempladas en el artículo 143.2.d) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Visto que por Resolución 1119/2016, de 30 de diciembre de 2016 se declaró la caducidad del expediente 448/2014 de "Resolución de la Adjudicación del Programa para el desarrollo de la actuación integrada de la unidad de ejecución única del Sector R8 de Náquera, a favor del Urbanizador Urbe Construcciones y Obras Públicas, SL"

Resultando que, con fecha 31 de enero de 2017, se inició mediante Acuerdo del Pleno expediente para la resolución de la adjudicación del citado Programa, por los siguientes motivos:

a) Falta de prestación de la garantía completa exigida por el artículo 140.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

b) Incumplimiento del plazo y su prórroga para terminar el Programa (las obras debieron concluir el 7 de febrero de 2012) prevista en el artículo 143.2.d) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Visto que, en virtud del mismo acuerdo plenario, se dio audiencia al Urbanizador y al Administrador Concursal, por plazo de diez días naturales, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y documentos que estimaran pertinentes, así como



AJUNTAMENT DE NÁQUERA (Valencia)

audiencia por plazo de veinte días, a los propietarios que hubieran contribuido al levantamiento de las cargas de urbanización.

Resultando que se han emitido alegaciones por propietarios y por el administrador concursal Juan Martínez-Medina Just, administrador único de la mercantil Economo Consulting SLP.

Visto que, con fecha 11 de mayo de 2017, por el Letrado Asesor Jurídico Municipal se informaron las alegaciones presentadas por los propietarios afectados. Entre ellas la del Administrador de la mercantil Economo Consulting, SPL, empresa designada como administrador concursal del Agente Urbanizador Urbe, S.L

Considerando lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Primero. *Solicitar Dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana debido a la oposición formulada por parte del administrador concursal del Agente Urbanizador Urbe, SL.*

Segundo. *Remitir el expediente instruido con motivo de la resolución del contrato del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Unica del Sector R-8 “Els Plans” de Naquera al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

Tercero. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."*

El Sr. Alcalde pregunta si algún grupo municipal desea comentar algo. La Sra. Benlloch Roig (Grupo IVIN- Compromís) expone que hecha en falta un informe detallado de la consulta que se va a formular al Consell Jurídic y, por ese motivo, su grupo se va a abstener.

El Sr. Navarro Ibáñez (Grupo PSOE) le replica a la Sra. Benlloch Roig (Grupo IVIN- Compromís) que le llama la atención que se abstenga dependiendo de quién haga las cosas y le dice que cómo le gusta la doble moral.

La Sra. Benlloch Roig (Grupo IVIN-Compromís) manifiesta que votó en contra de la resolución y, ahora, se abstiene para que se solicite el dictamen..

El Sr. Navarro Ibáñez (Grupo PSOE) arguye que lo único que hace es política de desgaste personal (refiriéndose a la Sra. Benlloch Roig)

Visto que el expediente fue informado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente , en sesión celebrada el 23 de junio de 2017.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por **7** votos a favor (Grupos UPdN y PSOE), y **5** abstenciones (Grupos PP e IVIN-Compromís), de los



AJUNTAMENT DE NÁQUERA (Valencia)

doce concejales presentes en la sesión, de los trece que conforman el número legal de miembros,

ACUERDA

Primero. Solicitar Dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana debido a la oposición formulada por parte del administrador concursal del Agente Urbanizador Urbe, SL.

Segundo. Remitir el expediente instruido con motivo de la resolución del contrato del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Única del Sector R-8 “Els Plans” de Náquera al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

2. ELECCIÓN, EN SU CASO, DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE NÁQUERA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, que es del tenor literal siguiente:

"Visto que en el mes de diciembre de 2016 quedó vacante el cargo de Juez de Paz sustituto, así como la convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que, el 17 de enero de 2017, se remitió al Juzgado Decano de Liria y al Boletín oficial de la Provincia de Valencia, el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Náquera, por el que se abrió período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto, en el Municipio de Náquera. Siendo expuesto el Bando en el Tablón del Juzgado desde el 19 de julio al 22 de agosto y en el Tablón municipal de conformidad con el artículo 5 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Atendido que en el n.º 19 del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de fecha 27 de enero de 2017, se publicó el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Náquera, por el que se abrió un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz sustituto (artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz), por escrito dirigido a la Alcaldía, según acredita el certificado de Secretaría.

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.

Los candidatos a la plaza, por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes:

1. D.ª INMACULADA IBÁÑEZ BAIXAULI.



AJUNTAMENT DE NÁQUERA (Valencia)

2. D.ª REBECA IBÁÑEZ ARNAL

Los candidatos declaran en sus escritos que no concurre en ellos causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad.

Tras un breve debate se procede a la votación, con el siguiente resultado:

- 1. D.ª INMACULADA IBÁÑEZ BAIXAULI** (Ninguno)
- 2. D.ª REBECA IBÁÑEZ ARNAL** (Tres votos, 2 del Grupo UPdN y 1 del Grupo PSOE, que representan los 7 miembros, 4 del Grupo UPdN y 3 del Grupo PSOE).

Vistas las solicitudes presentadas dentro de plazo, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz,

Considerando lo establecido en los arts. 22 y 47 en la Ley 7/1985 y el art. 9.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ACUERDO:

Primero. *Nombrar a Dña Rebeca Ibáñez Arnal, con DNI n.º 07258881N domiciliado en Avda Barck Obama, 16-3 de Náquera.*

Segundo. *Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado de Paz de Náquera y al Juzgado Decano de Liria, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)."*

La Sra. Benlloch Roig (Grupo IVIN- Compromis) argumenta que se va abstener en este punto porque sigue lamentando que no se presenten otras personas que no tengan vinculación política al PSOE. Se habla de separación de poderes pero, no la hay.

Por su parte, la Sra. Ibáñez Gimeno (Grupo PP) dice que, aunque pueda ser buena, su grupo se va abstener.

Visto que el expediente fue informado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, en sesión celebrada el 23 de junio de 2017.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor (4 Grupo UPdN, 3 Grupo Socialista), 5 abstenciones (Grupo PP y Grupo IVIN-Compromis) de los doce concejales presentes en la sesión, de los TRECE que conforman el número legal de miembros,

ACUERDO

Primero. Nombrar a Dña Rebeca Ibáñez Arnal, con DNI n.º 07258881N domiciliado en Avda Barck Obama, 16-3 de Náquera.



AJUNTAMENT DE NÁQUERA (Valencia)

Segundo. Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado de Paz de Náquera y al Juzgado Decano de Liria, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria,

D. Damián Ibáñez Navarro.

D^a. Ángela Soriano Torres